

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A CSF CONTINUA ANGUITA, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CSF ANGUITA, DE 71,25 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ARCOS DE JALÓN Y MEDINACELI, EN LA PROVINCIA DE SORIA.

REF: INF/DE/282/23 (PFot-534)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 8 de junio de 2023

Vista la nueva documentación remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a CSF CONTINUA ANGUITA, S.L. (en adelante la solicitante), autorización administrativa previa para la instalación CSF Anguita, de 71,25 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 18 de mayo de 2023 la CNMC emitió informe sobre la propuesta de Resolución de la instalación fotovoltaica CSF Anguita, y sus infraestructuras de evacuación.

En el mismo, analizando la información aportada por la solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó que respecto a sus capacidades:

Su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

Su capacidad técnica se encontraría acreditada por cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3. b) del RD 1955/2000, al contar con un socio que participa con un porcentaje superior al 25% -AZORA CAPITAL, S.L.- con experiencia acreditada en la actividad de producción de energía eléctrica, tal y como se indicó en el mencionado informe de la CNMC.

Respecto a su capacidad económico-financiera, en la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica de CSF CONTINUA ANGUITA, S.L., sociedad promotora de la instalación objeto de autorización.

Se pudo evaluar favorablemente la capacidad económica de uno de los socios -AZORA CAPITAL, S.L., - que representa el 50% de las participaciones sociales de la solicitante. Sin embargo, no se dispuso de los elementos necesarios para verificar la capacidad económica de la sociedad CONTINUA ENERGÍAS POSITIVAS, S.L., propietaria del 50% restante de la empresa promotora.

Con fecha 22 de mayo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 19 de mayo de 2023, por el que acompaña nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución,

comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (RD 1955/2000), “*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*”. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que “*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.*”

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante CSF CONTINUA ANGUIA, S.L. a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Su capacidad legal se encuentra suficientemente acreditada, tal y como se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 18 de mayo de 2023.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

Su capacidad técnica se encontraría acreditada al contar con un socio con experiencia demostrada en la actividad de producción de energía eléctrica, tal y como se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 18 de mayo de 2023.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económica

La capacidad económica de AZORA CAPITAL, S.L., y sociedades dependientes– resultando que AZORA CAPITAL, S.L., sociedad dominante del grupo, es propietaria del 50% de la empresa promotora- pudo ser evaluada favorablemente en el informe de la CNMC de fecha 18 de mayo de 2023, ya que se disponía de las cuentas anuales auditadas correspondientes al año 2021 y reflejaban un patrimonio neto equilibrado.

Sobre la empresa promotora, CSF CONTINUA ANGUIA, S.L en la nueva documentación remitida por la DGPEM figura información económica declarada por la propia empresa relativa a las cuentas anuales de los años 2020 y 2021. Sin embargo, no se han recibido las cuentas anuales de ningún ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o al menos justificado su depósito en el

Registro Mercantil¹, por lo que sigue sin poder verificarse su situación patrimonial actual.

Por último, para la sociedad CONTINUA ENERGÍAS POSITIVAS, S.L., propietaria del 50% restante de la empresa promotora, en la nueva documentación recibida figura un formulario de presentación telemática en el Registro Mercantil que incluye las cuentas anuales de los ejercicios 2020 y 2021. Pero no hay constancia de la presentación de dicho formulario o de otro documento que justifique que dichas cuentas hayan sido depositadas en el Registro Mercantil, ni tampoco consta ningún informe que indique que las cuentas anuales hayan sido auditadas, por lo que se sigue sin poder verificar la situación patrimonial actual de dicha sociedad.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor y recibida a través de la DGPEM, se concluye que siguen faltando los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica de CSF CONTINUA ANGUIA, S.L., sociedad promotora de la instalación objeto de autorización, y la documentación necesaria para poder valorar la capacidad económica de la sociedad CONTINUA ENERGÍAS POSITIVAS, S.L., propietaria del 50% de la empresa promotora.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a CSF CONTINUA ANGUIA, S.L. autorización administrativa previa para la instalación CSF Anguita, de 71,25 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, esta Sala emite informe complementario en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido

¹ Entre la nueva documentación recibida a través de la DGPEM figura escrito de fecha 18 de octubre de 2022 de los administradores de la empresa solicitante CSF CONTINUA ANGUIA, S.L. en el que se indica que el 7 de noviembre de 2022 se presentaron al Registro Mercantil de Madrid las cuentas anuales del ejercicio 2021. Dicho escrito refiere que el 4 de enero de 2023 el Registrador Mercantil de Madrid emitió la siguiente calificación negativa: “*La Entidad Azora Capital SL no figura inscrita en este Registro con cargo para poder certificar en la fecha en que se expide la certificación (art 109 RRM; 215 LSC).*” En la documentación analizada no se ha encontrado ningún documento que demuestre que se haya subsanado la presentación de cuentas en el mencionado Registro Mercantil.

evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).